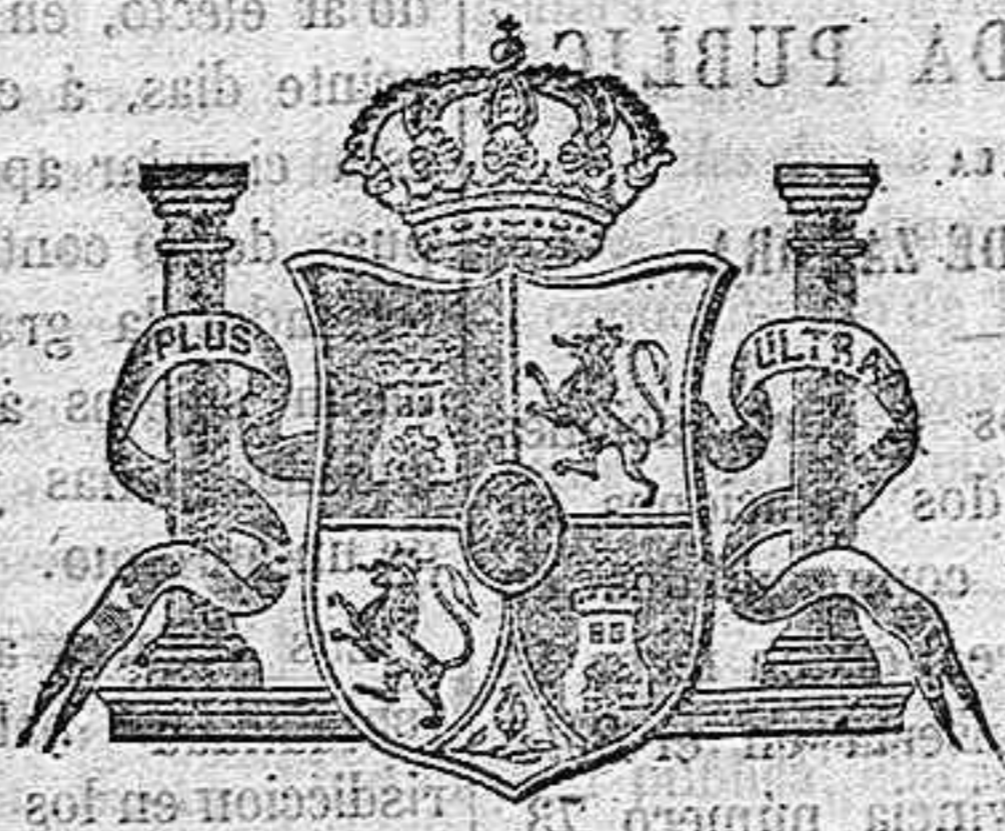


Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Sr. Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la imprenta de Nicamor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio. En dicha imprenta se admiten los anuncios á real por línea. La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del corriente, S. M. la Reina (que Dios guarde) de conformidad con los pareceres de la Junta superior facultativa de minería del reino, del Real Instituto industrial y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido derogar la real orden de 12 de abril de 1848, en virtud de la que se concedía azogue á la minería, la industria y las artes á precio inferior del fijado y que se fijase para la venta en general; y mandar que las ventas de azogue de las minas de Almaden se verifiquen por la administración en los países en que el Gobierno tenga por conveniente el precio que designe, que los mineros, industriales y artistas se provean del azogue que les sea necesario para sus respectivas manipulaciones en los almacenes que el Estado tiene abiertos en esta corte y Sevilla al precio señalado, ó al que en caso sucesivo se señale, y en los de las minas de Almaden si así les conviniere, con rebaja en este caso del porte desde aquel punto hasta Sevilla, así como del valor de los envases al precio á que se hayan adquirido en subasta pública si al demandante del azogue no le fueren necesarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de julio de 1864. Argüelles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º - AYUNTAMIENTOS.

Circular.

A pesar de cuanto previene en la circular de 15 del actual, inserta en el suplemento al Boletín oficial núm. 20, los pueblos que se espresan á continuación no han dado conocimiento á este gobierno de hallarse terminada la rectificación de las listas, con arreglo á lo determinado en el art. 3.º del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de enero de 1845.

Dispuesto á que se cumplan con la precision debida las disposiciones vigentes en todos los ramos que abraza la administración, á fin de que el servicio no sufra el menor retraso, he acordado declarar incursos en la multa de 200 rs. con que estaban conminados, á los alcaldes morosos de los pueblos que se espresan, la cual deberán hacer efectiva á la mayor brevedad, presentando en estas oficinas el papel pendiente á ella á la vez que la comunicacion, dando cuenta de haberse terminado la espresada rectificación; en inteligencia que de no verificarlo á vuelta de correo, saldrán comisionados á costa de ellos con el encargo de recoger uno y otro. Zamora 23 de agosto de 1864. Diego Vazquez.

Alcaldes que aun no han dado cuenta de estar terminada la rectificación de las listas.

- Partido de Alcañices. Ceadea. Ferreras de Arriba. Ferrerueta. Figueueta de Abajo. Gallegos del Rio. Losacino. Morerueta de Tabara. Perilla de Castro. San Vicente de la Cabeza. San Vicente del Barco. Vegatraye. Villaveza de Valverde.
- Partido de Benavente. Arenas de la Polvorosa.

- Brime de Urz. Calzadilla de Tera. Coomonte. Pobladura del Valle. Vega de Tera. Una de Quintana.
- Partido de Bermillo. Bermillo de Sayago. Luélmo. Villar del Buey. Viñuela.
- Partido de Fuentesauco. Castrillo de la Guareña. Villabuena.
- Partido de la Puebla. Asturianos. Cernadilla. Espadañado. Manzanal de los Infantes. Peque. Pias. Puebla de Sanabria. Rionegro del Puente. Robleda. Rosinos de la Requejada. San Ciprian. San Justo. Terroso. Trefacio.
- Partido de Villalpanda. San Agustin. Villanueva del Campo.

Seccion de orden público.

De la pertenencia de Marcelino, Pablo y Simon Barroso, vecinos de Ricobayo, han desaparecido de dicho pueblo en la noche del 17 del actual, dos pollinas y un pollino, cuyas señas se espresan á continuación. Lo que se publica para que la persona ó personas que tengan noticia del paradero de dichas caballerías, lo participen á este gobierno ó al alcalde de Ricobayo. Zamora 23 de agosto de 1864. Diego Vazquez.

Señas de las caballerías.

- Una pollina de siete años, pelo centio, lunar blanco en el costillar, blanca la verija y un bulto en la parte inferior de la cola.
- Otra pollina de tres á cuatro años, alzada mas de cinco cuartas, pelo negro castaño, se duele de un casco de los pies.
- Un pollino de dos á tres años, de cinco cuartas, rozado en el lomo, pelo negro entre nuevo y viejo.

El alcalde de Villafila ha participado á este gobierno de provincia que ha depositado una carga de vino enolambrado y dos costales, que un vecino del mismo pueblo se halló el dia 16 del actual, en el campo de aquel término, sin que á pesar de las diligencias practicadas, se haya podido averiguar de quien proceda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que si alguna persona se creyese con derecho al espresado vino y dos costales, haga la oportuna reclamacion, debiendo los señores alcaldes y guardia civil inquirir noticias acerca del particular, participando á este gobierno las que adquirieran favorables.

Zamora 23 de agosto de 1864. El gobernador, Diego Vazquez.

SECCION DE CONTABILIDAD PROVINCIAL.

Montes. Siendo muchos los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago de los cupos correspondientes para haberes de guardas de montes, á pesar de lo ordenado en circular de 20 de junio último inserta en el Boletín oficial núm. 78, prevengo á los señores alcaldes que sin perjuicio de pedir comisionado de apremio contra

los morosos, incurrirán en la multa de 20 reales todos aquellos que el día 15 de setiembre próximo no hubieran verificado el pago en la depositaria de fondos provinciales.

Zamora 21 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

Anunciando la subasta de los pastos del monte concejo perteneciente a esta capital.

Don Claudio Palazuelos y Cuadrado, abogado de los tribunales de la nación, oficial de la clase de terceros de las secciones de Fomento, y jefe accidental de la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposición del señor gobernador tendrá lugar a las doce de la mañana del día 12 de setiembre próximo venidero, en las casas consistoriales de esta capital, y en la sección de Fomento de esta provincia, el remate en pública subasta de los pastos del monte concejo perteneciente a los propios de esta capital.

El remate se llevará a efecto bajo el tipo de 36.000 rs. y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la sección de Fomento indicada, y en la secretaria de dicho municipio.

Zamora 23 de agosto de 1864.—Claudio Palazuelos y Cuadrado.

Noticia de las compras verificadas en este día para dicho servicio, con expresión del número de fanegas y quintales de cada especie que se mencionan, nombre del vendedor y punto donde aquellas se han verificado.

Días	Pueblos	Nombres de los vendedores	Piigo.	Cebada	Quints.	Libras.	Paga molida	Precio de la fanega.	Rs. céntos	Item del quintal.	Rs. céntos	Total	Rs. céntos
16	Zamora.	Vicente Ferreros						30	30	8	300	3.300	
id.	id.	Francisco Pérez.						20	20	8	160	1.600	
id.	id.	Atilano Jambriña						20	20	8	160	1.600	
Total											130	4.060	

V. P.—El comisario inspector, Francisco Arias Valdés.—El factor, Gerónimo Aladro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Los funcionarios y corporaciones que espresan las dos relaciones siguientes, se hallan comprendidos en los efectos de la real orden fecha 11 de mayo último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 73, correspondiente al día 17 de junio: es decir, que tienen condonadas dos terceras partes de la multa en que habian incurrido por infracciones de la ley de papel sellado; pero que la otra restante, perteneciente al visitador de la renta, y que se marca también individualmente en dichas relaciones, así como los reintegros, deben ingresar

en el Tesoro por medio del papel creado al efecto, en el preciso término de veinte días, á contar desde el en que esta circular aparezca en el *Boletín*; pues de lo contrario, perderán los interesados la gracia concedida y quedarán sujetos á pagar por completo aquellas penas y á las consecuencias de un apremio.

Los señores alcaldes que en la actualidad se hallan ejerciendo la jurisdicción en los pueblos á que se hace referencia, cuidarán de hacer saber á cada individuo responsable el contenido de esta circular, y el de la real orden citada, para que cumplan sus preceptos, y no puedan alegar ignorancia, dando parte á esta administración de haberlo así verificado.

Zamora 18 de agosto de 1864.—Agustin Genon.

Relacion de las multas impuestas por el señor gobernador de la provincia en 22 de julio de 1861 á los alcaldes de los pueblos y épocas que se espresan, por infracciones de la ley de papel sellado, con todas en varios juicios de faltas celebrados ante su autoridad, y á cuyos alcaldes se ha dignado S. M. condonar dos terceras partes de dichas multas por real orden fecha 11 de mayo último.

Años.	PUEBLOS.	Reintegro.	Multa.	3.ª parte del visitador.
1858	Villanueva del Campo.	66	132	44

Relacion de los ayuntamientos multados por el señor gobernador de la provincia por faltas en el uso del papel sellado, y á quienes han sido condonadas dos terceras partes de la multa por real orden de 11 de mayo último.

Años.	PUEBLOS.	Reintegro.	Multa.	3.ª parte del visitador.
1852	San Martín de Valderaduey.	200	66	66
1854	Id.	200	66	66
1855	Id.	200	66	66
1857	Id.	200	66	66
1859	Id.	200	66	66
1852	Villárdiga.	200	66	66
1854	Id.	200	66	66
1856	Id.	200	66	66
1857	Id.	200	66	66
1859	Id.	200	66	66
1852	Villar de Fallaves.	300	100	100
1854	Id.	300	100	100
1855	Id.	300	100	100
1857	Id.	300	100	100
1859	Id.	300	100	100
1852	Cerecinos de Campos.	300	100	100
1854	Id.	300	100	100
1856	Id.	300	100	100
1857	Id.	300	100	100
1859	Id.	300	100	100
1852	Castroverde de Campos.	556	200	66
1854	Id.	556	200	66
1855	Id.	556	200	66
1857	Id.	556	200	66
1859	Id.	556	200	66

Zamora 18 de agosto de 1864.—Agustin Genon.

En oficio circular dirigida por el correo con fecha 12 de julio último á los señores alcaldes presidentes de los ayuntamientos de la provincia, y después al publicar en el *Boletín oficial* del 29, número 13, el señalamiento de los actuales cupos del impuesto de consumos, se escitaba el celo de di-

chos señores para que ingresaran antes del día de hoy en la caja del Tesoro el importe del actual trimestre de dicho impuesto. Algunos, correspondiendo á aquella invitación, lo han verificado prestando un servicio que la administración agradece; pero muchos, desatendiéndola ó no tomándose el interés que exige una buena administración local, para recaudar

del contribuyente y evitarse los apremios siempre gravosos ó vejatorios, estan en descubierto y la administración teme lo estén bastantes para el 31 del actual.

A estos, pues, se dirige nuevamente, con el formal apercibimiento de que el día 1.º de setiembre próximo, saldrán las comisiones egecutivas contra los ayuntamientos morosos, y con los cuales no cabe consideracion alguna después de las invitaciones hechas en tiempo y forma, advirtiéndoles que podrán evitar dicha medida si ingresan á buena cuenta el cupo del Tesoro antes de terminar el corriente mes.

Zamora 20 de agosto de 1864.—Agustin Genon.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Circulares.
Después del examen é inspeccion hecha en las escuelas públicas y privadas de las poblaciones mas importantes del distrito, he visto con sentimiento que en muchas, es mayor el número de alumnos que el que consiente la estension del local; que en otras, son admitidos con menos edad de la de seis años, señalada en el artículo 7.º de la vigente ley de In-

struccion pública; y por último, que en las de párbulos, ingresan en los años en que tienen obligacion de asistir á las elementales. Esta tolerancia se halla en contradiccion con disposiciones claras y terminantes de la ley; para corregirlas, cuidarán los maestros de no admitir en lo sucesivo en sus escuelas sino á los niños que justifiquen con papeleta firmada por el párroco y alcalde del domicilio, que tienen la edad que respectivamente se exige para ingresar en cada una, á saber: de menos de seis años para las de párbulos; de esta en adelante para las elementales, y sin tiempo limitado desde los catorce años para las de adultos.

Asi mismo, para evitar el desorden y confusion que naturalmente habria en las secciones si fuesen admitidos los alumnos indiscretamente cuando se presentan, se encarga á dichos profesores que en cumplimiento del artículo 13 del reglamento vigente de las escuelas públicas, admitan á los niños en los ocho primeros dias de los meses de enero, abril, julio y octubre, á no ser que la junta local, con la aprobacion de la provincial, tuviese por conveniente variar estas épocas.

Salamanca 20 de agosto de 1864.—El rector, Tomás Belestá.

Las escuelas dominicales y de noche establecidas en diferentes localidades del distrito universitario, han realizado ventajosas mejoras de carácter social y religioso, de incalculable trascendencia para los alumnos, las fami-

lias y los pueblos. Por su medio han conocido muchas personas los bienes que proporciona la aplicacion y el trabajo y los vicios que son la triste herencia de la ociosidad. Los maestros que tomaron a su cargo esta penosa tarea, son merecedores de la gratitud de todos los hombres honrados, cabiendoles además la dulce satisfaccion de haber contribuido a separar a tantos desgraciados del precipicio, al que corrian presurosos en alas de la ignorancia.

Verdad es, que no han tenido la recompensa a que son acreedores por sus desvelos, que en muchos pueblos ni aun las personas acomodadas han entregado las gratificaciones convenidas, y que quizá no habrán sido agradecidos sus servicios. Sin embargo, en el testimonio de su conciencia encontrarán sin duda el premio, que no siempre se halla entre los hombres. Alentados por él y por el aprecio de sus superiores, es de esperar que continuarán prestando en el año actual el mismo importante beneficio que en los cursos precedentes, no pudiendo negar que este noble ejemplo será imitado por sus compañeros y profesores.

En esta confianza, he dispuesto que desde 1.º de octubre se abran nuevamente las escuelas Dominicales y de adultos, dando cuenta por conducto del inspector los encargados de dirigirlos, de haberlo así verificado, tanto para que de ello tenga conocimiento el Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública, como para que sus nombres se inserten en los *Boletines oficiales* del distrito y *Revistas de instruccion* que se publican en el mismo, en la forma que se ha hecho en años anteriores.

Los programas de enseñanza que han de darse, se ajustarán en un todo al que para estas escuelas señala la circular del 19 del corriente.

Se recomienda de nuevo al celo de los señores maestros que empleen su legitima influencia con los ayuntamientos de los pueblos, para que se presen a costear el alumbrado y el menaje que sea indispensable, incluyendo en el presupuesto municipal alguna ligera remuneracion para premiar este trabajo extraordinario, haciendo comprender aquellas corporaciones que a espensas de un gasto corto y miserable reciben los adultos una instruccion moral, religiosa y literaria, cuyos beneficios son de inestimable valor.

Salamanca 20 de agosto de 1864.—
El rector, Tomás Belestá.

El Ilmo. señor director general de instruccion pública, con fechas 18, 23 y 25 de julio proximo pasado, me remite para su publicacion los siguientes

ANUNCIOS.

Está vacante en el instituto local de la Coruña la cátedra de Elementos de

retórica y poética; de psicología, lógica y ética; en el Instituto local de la Coruña y de Monforte tres cáedras de latin y castellano; en la escuela local de comercio de Rivadeo la cátedra de Economía política y legislación mercantil, geografía y estadística comercial, y finalmente la de lengua inglesa.

Las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposicion se necesita: 1.º, ser español; 2.º, tener 24 años de edad; 3.º, haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º, ser bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion a cáedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857, bastando para la de Economía política, vacante en Rivadeo, además de las tres primeras dichas condiciones, la de ser bachiller en la facultad de derecho ó profesor mercantil, y para la de lengua inglesa, tener 24 de edad y haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre los temas siguientes, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública:

Para la de retórica y poética.—«De los tropos y de las reglas que deben tener presentes en su aplicacion.»

Para la de psicología, lógica y ética.—«Del origen de las ideas. ¿Hay ideas innatas?»

Para la de latin y castellano.—«Del género en los nombres, comparacion entre la lengua latina y la castellana.»

Para la de economía política.—«Teoría de la produccion de la riqueza.»

Para la de lengua inglesa.—«De la declinacion de los nombres. Comparacion entre la inglesa y la castellana.»

Madrid 18 de julio de 1864.—El director general, Victor Arnau.

Está vacante en el instituto de primera clase del Noviciado de esta corte, una cátedra de latin y castellano.

En la de 2.º enseñanza de Granada, la cátedra de latin y castellano.

En el de Valladolid las de psicología, lógica y ética y nociones de historia natural; las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de mayo de 1864.

Madrid 23 de julio de 1864.—El director general, Victor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue a conocimiento de los interesados. Salamanca 8 de agosto de 1864.

—El rector, Tomás Belestá.

El Ilmo. señor director general de instruccion pública, con fecha 11 del actual, me remite para su publicacion los siguientes

ANUNCIOS.

Ha vacado en el instituto de segunda enseñanza de Jerez una de las cáedras de latin y castellano que corresponde proveer por concurso.

Ha vacado en el instituto provincial de Valencia la cátedra de Retórica y Poética, que corresponde proveerse por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de 1.º de mayo de 1864.—Madrid 11 de agosto de 1864.—El director general, Vitor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue a noticia de los interesados.

Salamanca 20 de agosto de 1864.—
El rector, Tomás Belestá

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

Don Ildefonso Samaniego, juez de paz de esta villa de la Mota del Marques, é interino de primera instancia por ausencia del propietario, que de ser así el escribano re.rendante da fe.

Al señor gobernador civil de la provincia de Zamora, a quien atentamente saludo, hago saber: Que en este juzgado se sigue causa criminal contra Ramon Sanchez, natural de Villanueva de Frayan, partido de Sarria, en la provincia de Lugo, sobre lesiones a Antonio Villa, natural de Samos, el dia ocho del corriente en el pueblo de Torrebaton, de esta jurisdiccion en donde se hallaban segando, y habiéndose decretado la prision del agresor, Ramon Sanchez, no ha podido tener efecto por haberse fugado; y con objeto de lograr su captura, acordé en el dia de ayer librar el presente para V.S. por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.), cuya justicia en su real nombre administro, exhorto y requiero, y de la mia le suplico se sirva aceptarle, y disponer se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia de su digno mando, encargando a los alcaldes de los pueblos de la misma, destacamentos de la guardia civil y celadores de proteccion y seguridad pública que practiquen esquisitas diligencias, para conseguir la captura y remision a este juzgado del Ramon San-

chez, cuyas señas son:— Edad veinte y tres años, estatura alta, pelo negro, barba poca, delgado de cara, natural de Villanueva de Frayan, viste unos calzoncillos de estopa blanca, camisa de lienzo viejo y remendado, sombrero de paja bastante usado y alpargata blanca. Lleva una hoz de corte. En hacerlo así V.S. administrará justicia, y yo al tanto me ofrezco, siempre que las suyas vea ella mediante.—Dado en la Mota del Marques a catorce de agosto de 1864.—Ildefonso Samaniego. —Por su mandado, Manuel Bueno Gutierrez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE ALCANICES.

Don Felipe Santiago, juez de paz de esta villa de Alcañices, regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por enfermedad del propietario, que de ser tal, el escribano que refrenda, da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eduardo Pita Grós, natural de esta villa, para dentro de nueve dias, que por tercero y último término le señalo, comparezca en la carcel de este partido a contestar a los cargos que contra él resultan, en la causa que en este juzgado se instruye sobre muerte violenta dada a Manuel Gago. Si así lo hiciese le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, apercibiéndole de que en otro caso le declararé rebelde y se seguirá la causa con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcañices 20 de agosto de 1864.

—Felipe Santiago.—Por su mandado, Pedro Herraste.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE FUENTESAUCA.

D. Julian Palao, escribano del juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: que en el incidente de pobreza que pende en este juzgado a instancia de Isabel Santos, viuda, y vecina de Mayalde, de este partido, ha recaido la sentencia que copiada enseguida literalmente dice así:

SENTENCIA. En la villa de Fuentesauco, a diez de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor don Fernando Cabezudo, juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Isabel Santos Abade, viuda, y vecina de Mayalde, y en su nombre el procurador don Valentin Corrales; para litigar con Rosa Baquero, viuda; Basilia Nieto, tambien viuda; Basilio Lozano, Genaro Malillos, Francisco Tarza, Geronimo Ramos, Mariano Garcia y Narcisa Lozano, viuda, sus convecinas, en el concepto de padres y curadores de los mozos interesados en el sorteo para el reemplazo del ejército del año proximo pasado, cuyo incidente por la re-

beldia de los demandados se ha sus-
 tanciado con los estrados del juzgado;
 habiendo sido parte el promotor fiscal
 del mismo, por ante mí el escribano
 dijo: Resultando de las declaraciones
 de los tres testigos examinados en prue-
 ba, folios diez y siete y diez y ocho,
 que Isabel Santos Abade no posee bie-
 nes ni rentas de ninguna clase, vivien-
 do de un mediano jornal eventual pro-
 pio al de su sexo é imposibilidad en
 que dicen aquellos tener en un brazo:
 Considerando que segun el número pri-
 mero del artículo ciento ochenta y dos
 de la ley de enjuiciamiento civil, son
 pobres los que vivan de un jornal o
 salario eventual, lo que esta justifica-
 do con referidas declaraciones: Vistos
 el artículo citado y los demas del
 título quinto de la indicada ley de en-
 juiciamiento civil; Falla: Que debia de-
 clarar y declara pobre en el sentido le-
 gal á Isabel Santos Abade, viuda, y ve-
 cina de Mayalde, mandando que se la
 ayude y defienda en tal concepto en el
 recurso que ha de promover y seguir
 con sus convecinos Rosa Baquero y
 demas sujetos antes expresados, con
 obligacion de atenerse á lo que dispo-
 nen los artículos ciento noventa y ocho
 y siguientes de la expresada ley. Así
 definitivamente juzgando en primera
 instancia y á calidad de que se í siete
 e la sentencia en el Boletín oficial de
 la provincia lo pronuncio, mandó y
 firmo el citado Sr. juez de que doy fe.
 =Fernando Cabezudo.= Ante mí, Ju-
 lian Palao.

Lo inserto corresponde literalmente
 con su original, que queda en el inci-
 dente de su razon, y este en mi poder
 y oficina de que doy fe y á que me re-
 mito. Y para que conste, en cumpli-
 miento de lo mandado, espido el pre-
 sente testimonio, que con V. B. del
 Sr. juez y sello de este juzgado, lo sig-
 no y firmo en Fuentesauco á diez de
 agosto de mil ochocientos sesenta y
 cuatro. =Entre líneas: en el sorteo.=
 V. P. =El juez, Fernando Cabezudo.
 =Julian Palao.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE
VILLAVENDIMIO.
EDICTO.

Don Simon Garcia, alcalde constitu-
 cional de Villavendimio.
 Hago saber que por disposicion del
 ayuntamiento, y en cumplimiento de
 lo que previenen las reales ordenes
 circulares de 17 de setiembre del año
 de 1861 y 12 de abril de 1862, se
 sacará pública subasta los censos que
 pagan los vecinos de este pueblo al
 Pósito del mismo, señalándose para
 la primera subasta el dia 28 del actual
 á las once de la mañana, en la casa con-
 sistorial del espresado pueblo, y para
 la segunda el dia 4 del próximo mes
 de setiembre á igual hora, celebrán-
 dose ambas, ante el ayuntamiento de
 este distrito con arreglo á las siguien-
 tes condiciones:

Pliego de condiciones.
 En cumplimiento á la real orden

de 12 de abril de 1862, se
 fija en esta forma el pliego de con-
 diciones siguientes.

1. Para la enagenacion de seis
 censos que pagan al Pósito de este
 pueblo las casas de diferentes suge-
 tos que se espresarán, habrá dos su-
 bastas con intervalo de ocho dias de
 una á otra, segun se determina en
 los edictos; en la primera no se ad-
 mitirán proposiciones que no cubran
 las dos terceras partes que respectiva-
 mente á cada uno se le señalen, que
 sea á lo que ascienda el principal del
 censo, capitalizado al dos y medio
 por ciento, y en la segunda servirá
 de tipo el remate que se haya decla-
 rado mas favorable en la primera.

Un censo de 119 reales 50 cénts.
 años que paga Maria Gonzalez, por
 la casa número cuatro de la calle del
 Principe; linda al naciente con pane-
 ras de los herederos de Gerónimo Gu-
 tierrez, mediodia con la denominada
 calle, poniente con casa de Paulino Misol
 y norte con otra de Teresa Ganazo;
 de esta vecindad, que capitalizados al
 dos y medio por ciento, asciende á
 la cantidad de 4,780 reales.

Otro censo de 77 reales 12 cénts.
 años que paga Antolin Hernandez
 por la casa número 12 de la calle de
 San Andres, linda al naciente con la
 citada calle, mediodia con casa de
 Manuel Gutierrez, poniente con casa
 de Manuel Gonzalez, y norte con otra
 de Maria Garcia, de esta vecindad, que
 capitalizados al dos y medio por ciento
 importa la cantidad de 3,084 reales
 80 cénts.

Otro censo de 39 reales 66 cénts.
 que paga Leandro Villar, años, por
 la casa número 32, de la calle del Sol,
 linda al naciente con casa de Patricio
 Gutierrez, mediodia con la calle de
 dicho nombre, poniente con casa de
 Julian Dominguez y norte con corral
 de Santiago Marcos, de esta vecindad,
 que capitalizados al dos y medio por
 ciento, asciende á 1,586 rs. 40 cénts.

Otro de 38 reales 66 cénts, años,
 que paga Domingo Garcia, por la casa
 número 17, accesorio que fué de Fran-
 cisco del Palacio y hoy cochera y
 corral de Fernando Garcia, en la calle
 de la Union, linda al naciente con
 pajar de Catalina Lopez, mediodia con
 la espresada calle, poniente con horno
 de Bartolomé Asensio, y norte con el
 resto de la casa de Fernando Garcia,
 de esta vecindad, que capitalizados al
 dos y medio por ciento, asciende á
 la cantidad de 1,546 rs. 40 cénts.

Otro censo de 31 rs. 78 cénts, años
 que paga Norberto Marcos por el cor-
 ral y bodega núm. 18 de la calle de
 San Andres, linda al naciente con la
 calle de dicho nombre, mediodia con
 corral de Joaquin Marcos, poniente
 con casa de Isidoro Misol y norte con
 otra de Justo Sanchez, de esta vecin-
 dad, que capitalizados al dos y medio
 por ciento, asciende á la cantidad de
 1,271 rs. 20 cénts.

Otro censo de 9 rs. 48 cénts, años
 que paga el pajar de Manuel Gonzalez,
 en la calle de Rectores, núm. 18, lin-
 da al naciente con la laguna titulada
 la de Abajo, mediodia con bodega de
 Cipriano Sanchez, poniente con corral
 de Celestino del Palacio y norte con la
 denominada calle, capitalizados los
 nueve reales cuarenta y ocho centimos
 al dos y medio por ciento, asciende á
 la cantidad de 379 rs.

2. Las proposiciones serán públi-
 cas y verbales, pudiendo por lo tanto
 enterarse de ellas los que asistan al
 acto y quieran interesarse en la licitacion.
 3. Serán admisibles las proposi-

ciones para pagar en plazos ó al con-
 tado en el acto de otorgarse la escri-
 tura y el ayuntamiento preferirá en
 estos casos la que considere mas ve-
 neficiosa al establecimiento.

4. En el caso de presentarse el
 censatario dueño de la finca acensua-
 da al acto de subasta será preferido
 por el tanto á los demas licitadores.

5. Dada la hora para el remate se
 abrirá la subasta y se publicará por
 tres veces el resultado de las propo-
 siciones presentadas, quedando el re-
 mate á favor del mejor postor sin per-
 juicio de las resultas de la segunda
 subasta, y obligando al rematante á dar
 seguridades del cumplimiento de su
 oferta si el ayuntamiento creyera ne-
 cesario exigir las.

6. Si en la última subasta no hu-
 biere quien mejore la proposicion que
 produjo el remate en la anterior, el
 ayuntamiento adjudicará definitiva-
 mente á su favor el censo sin per-

juicio de lo que resuelva la superio-
 ridad, á quien compete la aprobacion
 del expediente.

7. Aprobado el remate definitiva-
 mente por la superioridad, está obliga-
 do el rematante á otorgar la corres-
 pondiente escritura y á entregar el
 precio en que haya consistido, bien en
 el acto ó en los plazos en que convie-
 re con el ayuntamiento al tiempo de
 la subasta, siendo ademas de su cuenta
 los gastos de la escritura y el reinteg-
 ro del papel sellado que corresponda.

Villavendimio 16 de agosto de 1864.
 =El alcalde, Simon Garcia.= Silverio
 Conejo, secretario.

Lo que he dispuesto anunciar al pú-
 blico para que llegue á conocimiento de
 los que deseen interesarse en la licitacion.

Villavendimio 16 de agosto de 1864.
 =El alcalde, Simon Garcia.= El secre-
 tario del ayuntamiento, Silverio Conejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.



CHOCOLATE
 DE LA

COMPANIA COLONIAL

PREMIADA EN PARIS Y LONDRES.
 FABRICA-MODELO EN EL TIVOLI (PRADO).
 CAFES MOLIDOS, SOPAS COLONIALES,
 TEAS SELECTOS.
 Depósito central, 600 puntos de venta
 MONTERA, 8. EN MADRID.
 DEPOSITO EN ZAMORA,
 En el Almacen de Frutos Coloniales de D. Joaquin Sagaminaga,
 Plaza mayor, núm. 9.

El 6 de setiembre del año de
 la fecha se procederá al arriendo
 de la dehesa de Paredes, sita en
 término de Terrefrades, y pro-
 piedad de la casa del Excelen-
 tísimo Sr. marqués de Sanfelices.
 Si alguno quisiera interesarse en
 la subasta, que se virificará en
 la casa habitacion de D. Juan
 Mozo, vecino de Zamora, y admi-
 nistrador en esta de dicha casa,
 quien admitirá los pliegos cer-
 rados, como así en Madrid en
 casa del señor apoderado gene-
 ral D. Mariano Mitego, que vive
 calle del Arenal, número 22,
 cuarto 4.º de la derecha.

ARRIENDAMIENTO.
 Se arrienda todo el viñedo de la pro-
 piedad de la señora vizcondesa de Gar-
 cigrande existente en el pueblo del
 Perdigon, el cual consta de setenta mil
 cepas. El arriendo puede hacerse con
 fruto mostrado ó sin el.
 Se arriendan dos bodegas con sus
 cubas correspondientes.
 Se arriendan dos huertas con árbo-
 les frutales: la una está plantada del
 viñedo y la otra solo de árboles. Esta
 tiene casa para vivir.
 Ultimamente, se arrienda la planta-
 baja de la casa-palacio con lagar, bode-
 ga y demás oficinas.
 Quien quisiera interesarse en el an-
 terior arrendamiento, se presentará al
 administrador de la referida señora,
 calle de Santa Clara, quien manifestará
 las condiciones para el arriendo.